

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente N° 110013103040-2017-00029-00

En atención al informe secretarial precedente, y a fines de continuar con el trámite pertinente, se dispone:

PRIMERO. El despacho no tiene en cuenta las anteriores diligencias adelantadas para fines de notificar a la demandada TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA (PDF 48), toda vez que, de un lado, en el contenido del acto de enteramiento, se le informa que debe comunicarse con el despacho para surtir dicha vinculación, cuando se supone que ello es lo que tiene lugar con el envío del remitario, lo que puede generar confusión al respecto; y, de otro, en tanto que, tampoco se acreditó el acuse de recibo de ninguna manera, cuestiones todas que, al amparo de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, obligan a que deban efectuarse nuevamente.

SEGUNDO. Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador *ad-lítem* que representa al demandado Héctor Joselo Casas Buenas, dio contestación oportuna a la demanda, quien, sin embargo, no formuló excepciones de ninguna naturaleza.

TERCERO. Se deniega la solicitud de gastos impetrada por este último, toda vez que, por virtud de lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del C.G. del P., la función de defensor se llevará a cabo de forma gratuita.

CUARTO. Por secretaría, continúese contabilizando el término de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

J.S.

